



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El suscrito **ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRÍGUEZ** diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los delitos electorales son conductas que lesionan o ponen en peligro la función electoral y el sufragio libre de la ciudadanía, por lo que mientras no sean promulgadas disposiciones jurídicas que protejan estos derechos la democracia en nuestro país se vera severamente afectada.

En nuestro Estado periódicamente se realizan elecciones de representantes de gobierno estatal y municipal, así como la renovación de Diputados del Congreso local, cada proceso es acompañado de denuncias de prácticas desleales o en su caso de supuestos delitos electorales, la mayoría difíciles de comprobar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que cada partido político además de invertir el tiempo de la campaña, también se asegura de defender el voto en casillas y tribunales, según sea el caso, siendo que los partidos políticos se organizan primordialmente para competir en el proceso electoral, teóricamente no tendrían como uno de sus objetivos el de cumplir función alguna en la organización de las elecciones.

La transparencia, la confianza y la eficiencia son más fáciles de alcanzar en todas las etapas del proceso electoral, cuando el transcurso de las elecciones es regulada de acuerdo a las adecuaciones exigidas en la actualidad.

Con el paso del tiempo se han venido introduciendo innovaciones electorales controversiales, como por ejemplo las relativas al uso de aparatos celulares.

En los pasados comicios electorales no solo del Estado sino en todo el país, nos han dejado experiencias en las que se advierte sobre el uso del teléfono celular en el proceso electoral en sentido negativo ya que como se ha venido utilizando, no se apoya de forma alguna a la democracia.

El mal uso de los aparatos celulares hace que aumente la desconfianza ante una percepción de amenaza de fraudes electorales, pues como es costumbre al presentarse quejas al respecto, en los anteriores procesos electorales se ha podido evadir una investigación y posible procesamiento judicial ante la ausencia de disposiciones en este sentido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las quejas presentadas consisten en el ofrecimiento de dinero en efectivo a los electores para votar en favor de un partido determinado, bajo la condición de que a través del equipo del teléfono celular fotografíen la boleta electoral ya tachada sobre el logotipo del partido y a su vez esto sirviera como prueba para recibir el dinero, sin embargo, resulta difícil contar con pruebas para demostrar dichas irregularidades, para descubrir la estrategia y complicar su aplicación.

Para brindar seguridad al proceso electoral, se debe prohibir el uso del teléfono celular en el interior de la casilla, tanto por parte de la ciudadanía que acuda a votar como para los funcionarios de la misma, esta disposición obligaría a su vigilancia y en caso de que sea violada, podría ser consignada a las autoridades correspondientes.

En algunas entidades se han tomado previsiones al respecto, a pesar de no existir una legislación específicamente, tal es el caso de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que tomó la determinación de que durante la elección del dos de julio del año pasado, los ciudadanos no utilizaran el teléfono celular en el interior de las casillas, determinando tipos de sanciones que podrían llegar incluso hasta la privación de la libertad.

Con disposiciones legales que prohíban el uso de los aparatos de comunicación telefónica en los procesos electorales con el fin de fotografiar a las boletas para posteriormente mostrársela a alguien a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cambio de dinero, se estaría brindando seguridad al voto, de tal manera que la persona libremente acuda a votar y se asegure su voto secreto.

La medida de que durante los procesos electorales, los ciudadanos no utilicen el teléfono celular en el interior de las casillas, sería principalmente con el objeto de evitar que al momento de la votación, sean fotografiadas las boletas ya marcadas, lo cual que de aprobarse la presente iniciativa se consideraría un delito.

Es importante aprovechar las experiencias vividas y abordar las oportunidades que se presentan, para que de manera conjunta se puedan perfeccionar los esquemas de uso de la tecnología móvil en procesos electorales.

La tecnología ha mostrado que pueden ser al mismo tiempo beneficiosas y destructivas, pues puede apoyar la democracia o atentar contra ella, como lo referente a mensajes de texto en teléfonos móviles utilizados dentro del proceso electoral, tanto para la promoción del voto, como para la guerra sucia del proceso.

El objetivo de la presente iniciativa es contribuir a la vigilancia de que las elecciones en nuestro Estado, se lleven a cabo con legalidad e igualdad de condiciones, dando un paso importante para la regulación del uso de la telefonía celular durante la votación, como garantía del voto secreto y para evitar posibles influencias externas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE ADICIONAN LAS FRACCCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 446.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cien días de salario, a quién:

I.- a la XIII.-.....

XIV.- Quienes ingresen a una mampara electoral con cámara fotográfica o algún aparato de telefonía celular con cámara fotográfica integrada o una aparato de video grabación o cualquier otro artefacto que reproduzca imágenes.

XV.- Quienes fotografíen, graben o reproduzcan imágenes de las boletas electorales una vez que han sido entregadas al ciudadano que acude a la casilla a ejercer el voto, mediante cámara fotográfica o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

algún aparato de telefonía celular con cámara fotográfica integrada o una aparato de video grabación o cualquier otro artefacto que reproduzca imágenes.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE:

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., Septiembre 7 de 2007.